

investigación de los delitos y en la persecución de los delincuentes, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto, y

IV. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables, el Fiscal General o el superior jerárquico.

De la Secretaría Técnica

Artículo 248. La Secretaría Técnica estará a cargo de una o un Fiscal, que será nombrado y removido por la persona Titular de la Fiscalía General, y quien además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Organizar y Coordinar las reuniones de trabajo en las que participe la persona Titular de la Fiscalía General;

II. Establecer mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo;

III. Coadyuvar en la atención de la audiencia especial cuando así lo determine la persona Titular de la Fiscalía General;

IV. Acordar con la persona Titular de la Fiscalía General los asuntos relevantes que por su especial naturaleza, encomiende su seguimiento a esta área;

V. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

VI. Asistir junto con la persona Titular de la Fiscalía General y, en su caso, representarlo durante el desarrollo de las reuniones regionales y plenarios de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, reuniones de enlaces especializados, reuniones de grupos de trabajo y comités técnicos que se deriven de aquéllas;

VII. Elaborar proyectos especiales que sean requeridos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

VIII. Concentrar y dar seguimiento a todos los acuerdos generados en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia que le corresponden a la Fiscalía, rindiendo los informes de cumplimiento respectivo a la Secretaría Técnica de la Conferencia;

IX. Mantener actualizados los informes de cumplimiento de los acuerdos generados en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia a través de su página electrónica;

X. Coordinar y elaborar los trabajos relativos a los informes de actividades de la persona Titular de la Fiscalía General ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de sus comparecencias ante el Congreso cuando éste así lo requiera en términos de lo dispuesto por el inciso e) de la fracción I del artículo 67 de la Constitución del Estado;

XI. Organizar y coordinar las giras de la persona Titular de la Fiscalía General;

XII. Solicitar apoyo técnico a las diversas áreas de la Institución, cuando fuere necesario, para atender los requerimientos de información específica que sean solicitadas a la persona Titular de la Fiscalía General;

- XIII. Elaborar y rendir los informes solicitados por el/la Fiscal General;
- XIV. Fungir como enlace y representante de la Fiscalía General ante las autoridades competentes u órganos que pudieran crearse, para efecto de dar seguimiento a lo relativo a la implementación, consolidación y fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal;
- XV. Coordinar con Comunicación Social las conferencias de prensa de la Fiscalía General; y
- XVI. Someter a consideración de la/el Fiscal General las quejas que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura y que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales
- XVII. Atender las peticiones de asistencia jurídica internacional y de extradiciones;
- XVIII. Solicitar, a la autoridad que corresponda, el establecimiento de alertas migratorias y notificaciones rojas y amarillas cuando así se requiera, para el cumplimiento de un mandamiento judicial, y
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

De la Coordinación de Fiscales Auxiliares

Artículo 249. La Coordinación de Fiscales Auxiliares, estará a cargo de una o un Fiscal Coordinador que dependerá jerárquicamente de el/la Fiscal de General, y estará integrada por las servidoras y los servidores públicos siguientes:

Jerárquicamente:

- I. Fiscales Auxiliares;
- II. Auxiliares de Fiscal,

Operativamente:

- III. Enlace de Estadística e Informática.

Artículo 250. La/El Fiscal Coordinador de Fiscales Auxiliares tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con el/la Fiscal General, de manera oportuna, sobre el desistimiento del recurso de apelación;
- II. Elaborar y proporcionar a el/la Fiscal General un informe mensual sobre la estadística de asuntos despachados, clasificándolos por su naturaleza y el sentido en el que se desahogaron;
- III. Llevar un control de seguimiento sobre el resultado obtenido por cada uno de los pedimentos propuestos por las y los Fiscales Auxiliares, informando a la/el Fiscal General respecto del desempeño y rendimiento de éstos;
- IV. Mantener permanentemente informados y actualizados a las y los Fiscales Auxiliares sobre las reformas a la legislación inherente a la función, así como de los criterios doctrinarios y de jurisprudencia relacionados;
- V. Celebrar, por lo menos, una vez a la semana, reuniones con los Fiscales Auxiliares, con el objeto de intercambiar opiniones, unificar criterios, concretar propuestas, y hacer una evaluación y análisis de sus funciones;